



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Trámite SEMARNAT-04-006, Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, Bitácora 28/DC-0377/06/24

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma;

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. Horacio Del Ángel Castillo

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Sesión celebrada el 16 de octubre del 2024 y protocolizada mediante el ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Tamaulipas

Oficio No. SGPA/03-1191/24

Bitácora: 28/DC-0377/06/24

Número de Folio: 002536

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 01 de julio del 2024

PRONATURA NORESTE A.C.

C. ROSARIO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ

REPRESENTANTE LEGAL

LOMA GRANDE #2623 COLONIA LOMA LARGA, C.P. CP.64710,
MONTERREY, NUEVO LEÓN

P R E S E N T E. -

AUTORIZADOS PARA EFECTOS DE RECIBIR NOTIFICACIONES:

CC. Vanessa Ramírez Medina, Juan
Manuel Domínguez Walle.

El presente se emite en relación al oficio PNE/DIR.G/057/2024 de fecha 14 de junio del 2024, recibido en esta Oficina de Representación en el Estado de Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo **ORE Tamaulipas**, el 19 de junio del mismo año, a la cual se le asignó el Folio **002536** y Bitácora **28/DC-0377/06/24**, mediante el cual, la razón social **PRONATURA NORESTE A.C.**, en lo sucesivo **promovente**, presentó el trámite de "Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental", para la realización del **proyecto** denominado "**Obras de restauración en humedales en Laguna de Balsora, en San Fernando, Tamaulipas**", en adelante **proyecto** respectivamente, y

CONSIDERANDO

1. Que, el **promovente** presenta solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la reconstrucción y rehabilitación de hasta 500 metros lineales de un bordo hidráulico de contención en la Laguna de Balsora, a fin de promover el mejoramiento del nivel de agua de ésta, tanto en volumen, superficie y tiempo; asimismo se promueve el crecimiento de vegetación nativa en su área de influencia para finalmente contribuir a la recuperación hidrológica de los mantos freáticos de la región, beneficiando la captación y retención de agua dulce en 750 hectáreas en la Laguna Balsora.

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto**, por su ubicación dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo, en la zona de amortiguamiento, dentro de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales B, dentro del Polígono Laguna de Balsora y la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas A en el polígono Ébanos-Barrancón, lo que hace que la reconstrucción y rehabilitación de hasta 500 metros lineales de un bordo hidráulico de contención, sea una actividad prioritaria para la conservación y el mantenimiento del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo, conforme lo establecido en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de julio del 2015.

2. La **promovente** manifiesta que el **proyecto** consiste en reconstruir y rehabilitar hasta 500 metros lineales de bordo hidráulico de contención en humedales, la sección del bordo estará compuesta por una base inicial de 2.50 metros, una altura de 1.50 metros con capas de 0.30 metros compactadas, finalizando en la corona con una medida de 1.00 metro de ancho. La superficie total requerida es de 5,945.529 m².



Ubicación

El **proyecto** se localizará en la Laguna de Balsora, en el municipio de San Fernando, Tamaulipas. La ubicación del área solicitada será de acuerdo con las superficies y coordenadas UTM siguientes:

Tabla 1.- Coordenadas UTM Datum WGS84 de los polígonos a rehabilitar

Vértice	Coordenada geográficas		Coordenadas UTM	
	Longitud	Latitud	X	Y
1	97° 44' 08.7860" W	25° 09' 46.7566" N	627,410.530	2,783,593.110
2	97° 44' 23.2138" W	25° 09' 46.7396" N	627,006.590	2,783,588.800
3	97° 44' 23.2401" W	25° 09' 46.2613" N	627,005.990	2,783,574.080
4	97° 44' 08.8120" W	25° 09' 46.2780" N	627,409.940	2,783,578.380
1	97° 44' 08.7860" W	25° 09' 46.7566" N	627,410.530	2,783,593.110
Superficie: 5,945.529 m²				

Que una vez realizado el análisis espacial con coordenadas UTM incluidas en su solicitud, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA), herramienta con la cuenta esta **ORE Tamaulipas**, se identificó que el sitio del **proyecto** se ubica dentro del Acuífero Méndez - San Fernando, con un uso de suelo de Cuerpo de agua (4, 638.197 m²) y un tipo de vegetación de Bosque de mezquite (282.986 m²) y Vegetación halófila hidrófila (1024.343 m²), asimismo, se identificó que el área propuesta para la restauración del humedal, se localiza dentro del Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) denominada "Laguna Madre", en la Región Marina Prioritaria (RMP) N° 44 Laguna Madre, en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) N° 83 Laguna Madre, así como el pertenecer al sitio RAMSAR denominado "Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre". Se identificó que el proyecto se encuentra dentro del Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo (ANP APFFLMDB), en la Zona de Amortiguamiento, en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales B, en el Polígono Laguna de Balsora y en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas A, en el polígono Ébanos-Barrancón; considerando lo señalado en el Programa de Manejo del ANP APFFLMDB, se establece que las actividades de rehabilitación de humedales, específicamente la reconstruir y rehabilitar hasta 500 metros lineales de bordo hidráulico de contención dentro de la Laguna de Balsora, se encuentra dentro de las actividades permitidas en el ANP APFFLMDB, en la cual se autoriza la construcción de obra pública o privada, exclusivamente la de apoyo a las actividades permitidas en la subzona y la rehabilitación de cuerpos de agua, como lo es la Laguna de Balsora. De lo anterior, se determina que el área de interés para las actividades de restauración de humedal, no se encuentra impedido para la realización de las obras y/o actividades del proyecto, por ningún Programa de Ordenamiento Ecológico Regional y/o Local, o programa de manejo de algún área natural protegida de carácter federal, estatal y/o municipal, sino que, el proyecto propuesto contribuye a la conservación, mantenimiento y salvaguarda del ANP APFFLMDB.

- Que el **promoviente** incorporará a las actividades del **proyecto**, acciones de supervisión y vigilancia ambiental continuos, con la finalidad de identificar y atender cualquier posible impacto ambiental que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto**.
- Que los artículos 28 fracciones X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y 5° incisos R) y S) subinciso b) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), establecen cuáles son las obras o actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental, así como las excepciones correspondientes, siendo para el presente proyecto lo siguiente:

"LGEEPA. ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

(...)

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

(...)

RLGEEPAMEIA. Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, **con excepción de:**

a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;

b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;

c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y

d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

(...)"

El énfasis es nuestro

5. Que el **promoviente** sustentó su solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, conforme al artículo 6 penúltimo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 6°...

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y



condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas (...)"

Sobre el particular y considerando lo antes descrito, esta **ORE Tamaulipas** en el ejercicio de sus atribuciones, identificó que las obras y actividades relacionadas con las **Obras de restauración en humedales en Laguna de Balsora, en San Fernando, Tamaulipas**, corresponden únicamente a las actividades para reconstruir y rehabilitar hasta 500 metros lineales de bordo hidráulico de contención en la Laguna de Balsora; esto contribuye en las acciones de conservación y mantenimiento del ANP APFFLMDRB; dicho proyecto, no requiere la remoción de vegetación forestal, a la vez que, el **proyecto** no contraviene lo dispuesto en las actividades permitidas señaladas en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo, y que por su desarrollo no se ocasionarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo que el **proyecto** se ajusta a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6 del **RLGEEPAMEIA**. Entre tanto, las obras y actividades no requieren someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), mediante la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA).

En relación con lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 4 y 8 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), 18, 32 bis fracciones III, X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracciones II y VII y 29 de la **LGEEPA**; 5º inciso S) subinciso b) y 6º penúltimo párrafo del **RLGEEPAMEIA**; 1, 3º fracción VII inciso a), 9º fracciones XXIII, XXV y XXXIII, 33, 34, 35 fracción X inciso c), XI y XXXIV del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**¹, y una vez analizada su petición, así como la documentación que lo acompaña, esta **ORE Tamaulipas**

ACUERDA

PRIMERO.- Informar que conforme a lo señalado y los argumentos en los **Considerandos que anteceden** del presente oficio, y con fundamento en lo establecido en el penúltimo y último párrafo del artículo 6 del **RLGEEPAMEIA**, esta **ORE Tamaulipas** prevé que el desarrollo del proyecto **"Obras de restauración en humedales en Laguna de Balsora, en San Fernando, Tamaulipas"** no generará impactos ambientales significativos, o algún tipo de desequilibrio ecológico en el sitio, por lo que esta Unidad Administrativa determina que su ejecución queda exenta de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, y por lo tanto puede llevar a cabo el **proyecto** sin someter al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental que se realiza esta **ORE Tamaulipas**.

SEGUNDO.- Informar que, durante el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la **LGEEPA**, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de impacto ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

TERCERO.- Comunicar a la **promovente** que, previo al inicio, construcción, desarrollo, operación, ejecución de cualquier obra y/o actividad que establece los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se requiere previamente la autorización, resolutive, acuerdo, determinación, comunicación correspondiente en materia de impacto ambiental competencia de la Federación.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el Miércoles 27 de julio de 2022



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CUARTO.- Informar al promovente que, las actividades del **proyecto** se llevarán a cabo, observando en todo momento las siguientes condiciones:

- Realizar las actividades de restauración de forma que no se altere la biología, población y hábitat de las especies silvestres dentro del Áreas Naturales Protegida.
- Dar un correcto manejo integral a los residuos a generarse por las actividades de rehabilitación del humedal.
- No realizar ningún tipo de obras y/o infraestructura civil que modifique las condiciones naturales del área, por lo que se deberán utilizar materiales de la zona para tal actividad.
- Delimitar, proteger y/o cubrir un área de trabajo, a fin de evitar algún tipo de accidente, derrame o infiltración de aceites, lubricantes, combustibles, etc., en general cualquier tipo de líquido utilizado para la maquinaria operada durante las actividades de restauración.
- Al realizar las actividades, limitarse solamente al área a rehabilitación y evitar modificar o dañar las condiciones naturales del ecosistema aledaño.
- No realizar la captura, cacería, extracción y/o apropiación de especies silvestres de flora y fauna presentes dentro del Área Naturales Protegida.
- Colocar letreros alusivos al cuidado, conservación y protección de la flora y fauna presente dentro del Área Naturales Protegida, puesto que el objetivo de la misma es preservar los hábitats de cuyo equilibrio depende la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna presente dentro de la misma.
- Establecer comunicación con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), a fin de establecer los esquemas de coordinación adecuados por las actividades a realizar, y así garantizar que el desarrollo de las mismas se realice en apego a lo establecido en el Programa de Manejo del Áreas Naturales Protegida de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo.
- Permitir la verificación de actividades durante el desarrollo del proyecto por parte del personal de la CONANP a través de la Dirección del Áreas de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo

QUINTO.- Informar a la **promovente** que, el presente acuerdo no constituye un permiso, concesión, autorización u otro ajeno a las actividades señaladas en su **proyecto** ni reconoce o valida la legítima propiedad, derecho y/o tenencia de la tierra, zona federal u otro y no le exime ni exenta del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades del orden Federal, Estatal o Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia. En caso de realizar cualquier obra y/o actividad ajena a la señalada en los términos del presente Acuerdo, la **promovente** se sujetará a las disposiciones administrativas y penales referidas en los instrumentos normativos y jurídicos correspondientes en la materia.

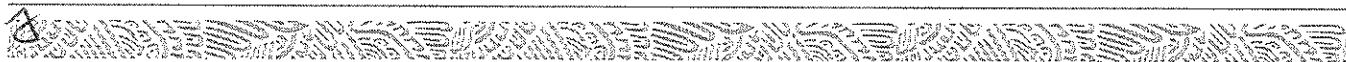
SEXTO.- El presente se emite con base en el principio de buena fe establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos (LFPA), tomando como cierta y verídica la información, datos y documentación manifestada, así como presentada por la **promovente**. Asimismo, esta **ORE Tamaulipas** le informa que el artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en caso de cometer delitos contra la gestión ambiental, señala las penas en que incurre quien se conduzca en concordancia con lo dispuesto en sus fracciones II, IV y V.

SÉPTIMO.- Se hace mención a la **Promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales invocados en esta resolución mismos que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación por esta **ORE Tamaulipas**, o ante las instancias jurisdiccionales competentes, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Calle Juan B. Tijerina S/Num. Esq. Con José María Morelos Palacio Federal 2º piso
Cd. Victoria, Tamaulipas 43 Teléfono: (834) 3185252

Página 5 de 6 - Bitácora 28/DC-0377/06/24

Col. Centro CP 87000
www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OCTAVO.- Hacer de la del conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

NOVENO.- Notifíquese al **Promovente** y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios establecidos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

Así lo acordó y firma, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Oficina de Representación en el Estado de Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ATENTAMENTE
El Subdelegado de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

ING. HORACIO DEL ANGEL CASTILLO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEPTIMO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO 01619, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

C.c.p.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. - Mtro. Román Hernández Martínez. - Ciudad de México.
Encargado de Despacho de Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. - Lic. Aquiles Chávez Caudillo. - Ciudad.
Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas. - Lic. Anselmo Bañuelos Alejos. - Edificio.
Archivo **ORE Tamaulipas**.

HAC/ABA/CSOM Folio 002536